



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA 17 DE ABRIL DE 2023.

Se deja constancia que, por fallas presentadas en la página de la Rama Judicial, los días jueves 13 y viernes 14 de abril hogaño, no fue posible la publicación, del traslado No. 012 generado el día 13 de abril del año en curso, en el micrositio del Juzgado; razón por la cual, se procederá a su publicación en el día de hoy. Es preciso advertir que los términos se surtirán al día siguiente de la respectiva publicación.

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** Fecha: **13/04/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2020 00224	Ordinario	CARLOS ALBERTO FIAGA FIGUEROA	INVERSIONES BOCATO SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/04/2023	18/04/2023
4100131 05 002 2022 00046	Ordinario	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	INVERSIONES CAHOMI S.A.S. - REPR. LEGAL CARLOS FERNANDO RINCON RUIZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/04/2023	18/04/2023
4100131 05 002 2022 00594	Ordinario	ANDRÉS LIBARDO VARGAS SERRATO	MEGALINEA S.A	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/04/2023	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA 13 DE ABRIL DE 2023.

Se deja constancia que el auto mediante el cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda, fue notificado mediante estado publicado el 24 de marzo de 2023, por tanto, **el 28 de marzo de 2023, venció el término para interponer reposición, y el 31 del mismo mes y año, venció el término para apelar.** Término dentro del cual el apoderado de la demandada, allegó escrito mediante el cual manifiesta que se opone a la decisión anterior (archivo43).

En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado, a la contraparte, del recurso, y por el término de tres (3) días (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20200022400

**RAD 41001310500220200022400 DEMANDANTE CARLOS ALBERTO FIAGA FIGUEROA
DEMANDADO INVERSIONES BOCATO SAS**

robinson perdomo <robinperabog@gmail.com>

Mar 28/03/2023 16:23

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, RÓBINSON PERDOMO PERDOMO, mayor y vecino de la ciudad de Neiva (Huila), en mi condición de apoderado judicial del demandado, adjunto envío memorial solicitando revocar auto de fecha 23 de marz de 2023 no contestación reforma de la demanda

--

ROBINSON PERDOMO PERDOMO
Abogado

Neiva (Huila), Marzo 28 de 2023

Señores,
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
E. S. D.

REFERENCIA: RAD No. 41001310500220200022400
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FIAGA FIGUEROA
DEMANDADO: INVERSIONES BOCATO SAS

Respetados Señores,

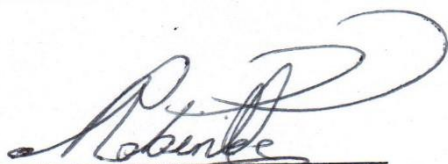
RÓBINSON PERDOMO PERDOMO, mayor y de ésta vecindad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente por medio del presente documento acudo a Ustedes, con el fin de manifestarles mi desacuerdo y oposición en cuanto a su pronunciamiento denominado -auto de trámite- de fecha 23 de marzo de 2023 que observo en la PÁGINA DE CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL, el cual dice: "TENER POR NO CONTESTA LA REFORMA DE LA DEMANDA".

Dicha oposición la hago en cuanto a que el demandante al parecer en dos ocasiones ha reformado la demanda, pero en ninguna s me han hecho traslado y el accionante tampoco lo hizo conforme los términos del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si bien es cierto la primera reforma de fecha 7 de abril d 2021 no fue contestada por los defectos ya citados, **lo mismo sucede en el caso de la segunda de fecha 24 de enero de 2023**, nótese que ni el demandante ni el despacho, han hecho el traslado legal de dichas reformas al suscrito abogado, pues es claro y así se desprende del pantallazo de la PÁGINA DE CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL, el cual dice: "TENER POR NO CONTESTA LA REFORMA DE LA DEMANDA" y tampoco aparece que la segunda reforma de la demanda halla sido admitida, pues de haber sido así, considero se me debería haber corrido traslado de manera legal o por estado, hechos que no sucedieron.

Por lo anterior solicito revocar los autos con los cuales se dio por no contestada la reforma de la demanda en especial el de fecha 23 de Marzo de 2023, se corrijan los yerros y se hagan los traslados correspondientes, para sí hacer uso del derecho y pronunciarme sobre las reformas dentro de los términos legales.

De Ustedes,

Atentamente,



RÓBINSON PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.359.158 T.P. 126.704 del C. S. de la J.
C.E. robinperabog@gmail.com
Tel Cel 3108669124



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA 13 DE ABRIL DE 2023.

Se deja constancia que el auto mediante el cual se negó la intervención de un tercero, fue notificado mediante estado publicado el 27 de marzo de 2023, por tanto, **el 29 de marzo de 2023, venció el término para interponer reposición, y el 10 de abril hogaño, venció el término para apelar.** Inhábiles los días 1 al 9 de abril de 2023, vacancia de semana santa. Término dentro del cual el apoderado del señor Milciades Vargas Tovar, allegó escrito incoando reposición y en subsidio apelación contra la decisión (archivo032), posteriormente allega memorial de complementación del recurso de apelación (archivo033).

En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado a la contraparte, del recurso y por el término de tres (3) días, (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20220004600

**RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 24 MARZO DEMANDANTE:
GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.
RAD. 41001-31-05-002-2022-00046-00**

Ismael Rodrigo Guevara Barrios <irgb1@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 13:44

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

Recurso Reposicion y en subsidio Apelacion.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.
RAD. 41001-31-05-002-2022-00046-00**

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del tercero interviniente **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cedula No. 12.095.035. Con ocasión al auto de fecha 24 de marzo de 2023 notificado por estado electrónico el 27 de marzo hogaño, de conformidad con el artículo 63 y 65 del CPTSS y estando en término, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

Adjunto memorial.

Cordialmente,

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS



Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.
RAD. 41001-31-05-002-2022-00046-00

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del tercero interviniente **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cedula No. 12.095.035. Con ocasión al auto de fecha 24 de marzo de 2023 notificado por estado electrónico el 27 de marzo hogaño, de conformidad con el artículo 63 y 65 del CPTSS y estando en término, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, así:

I. EL RECURSO

Solicito se revoquen los numerales 2 y 3 del auto de fecha 24 de marzo de 2023 concernientes en CORREGIR la medida cautelar decretada mediante el auto dictado en la audiencia realizada el 5 de agosto de 2022 en el sentido que le sea comunicada al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con destino al proceso con radicación No. 11001310303120200032200 y DENEGAR la intervención del tercero señor Milciades Vargas Motta y las actuaciones derivadas de la misma, respectivamente; y en su lugar se **REVOQUE** la medida cautelar mencionada y se tenga como tercero interviniente al señor Milciades Vargas Motta.

II. PETICIÓN ESPECIAL

Antes de entrar a exponer los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto referido en el acápite anterior, me permito solicitar al despacho de la manera más comedida, **ABSTENERSE** de librar los oficios que se ordenaron dirigir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá con ocasión a la medida cautelar decretada y la cual se recurre, toda vez que la providencia no se encuentra en firme con motivo de la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Debe revocarse el auto mencionado pues, contrario a lo indicado en aquél, si se encuentran reunidos los requisitos para que se acceda al control de legalidad solicitado y la intervención de mi representado como tercero, tanto desde la perspectiva de la coadyuvancia, como del llamamiento de oficio.

En efecto, con la solicitud de control de legalidad aportada de anexan pruebas que permiten inferir razonablemente al operador judicial la existencia de posible colusión,

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386

fraude o artificios que pueden llegar a afectar los intereses de mi representado **MILCIADES VARGAS MOTTA** y que consisten precisamente en la instauración de un sospechoso proceso ordinario laboral, derivado de actividades que no tienen un carácter personalísimo, por parte del aquí actor contra la deudora de mi representado.

Como se expresó en la solicitud de control de legalidad presentada por el suscrito en el presente proceso, desde el primer semestre de 2020 momento en el cual **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.** (deudora), **MILCIADES VARGAS MOTTA** (acreedor) e **INMOBILIARIA BURITICÁ** (acreedor) como promotor de venta del proyecto inmobiliario Portal de La Sierra y el señor Luis Eduardo Manrique (ingeniero que prestó servicios a Inversiones Cahomi S.A.S.) negociaron infructuosamente la dación en pago de un inmueble para cubrir las deudas, iniciaron las acciones tendientes a disfrazar la obligación civil y/o mercantil como un proceso ordinario laboral en cabeza del señor Buriticá para que fuera de esta competencia y que como se ha puesto en conocimiento, no corresponde a la realidad, pues, el aquí demandante no ejecutó de manera personalísima dicha actividad, sino a través de todo un andamiaje de recurso humano e infraestructura a través de su establecimiento de comercio **INMOBILIARIA BURITICÁ**.

Posteriormente, **el abogado GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON (apoderado del aquí demandante GUILLERMO BURITICÁ) radica el 7 de octubre de 2020 en Bogotá la práctica de una prueba anticipada de interrogatorio de parte a solicitud de Guillermo Buriticá como propietario de la Inmobiliaria Buriticá, en 2022 en calidad de apoderado judicial de INVERSIONES CAHOMI S.A.S. (aquí demandada) presentó solicitud de control de legalidad en el proceso 110013103031202000322000 del Juzgado Quinto Civil Circuito Ejecución de Sentencias Bogotá el cual tiene como demandante a mi prohijado MILCIADES VARGAS MOTA (control de legalidad que fue denegado en auto del 17 de marzo de 2022), y finaliza con la instauración de la demanda ordinaria laboral del GUILLERMO BURITICÁ contra INVERSIONES CAHOMI S.A.S. en febrero de 2022, de la cual actualmente sigue siendo apoderado.**

De lo anteriormente reiterado y debidamente demostrado con las pruebas allegadas y solicitadas, **se colige que el abogado GERSON CORDOBA en el año 2022 actuó como apoderado judicial tanto de Guillermo Buriticá en calidad de demandante en el presente proceso, como de INVERSIONES CAHOMI S.A.S. en calidad de demandada en el proceso de referencia.** Actuó como apoderado judicial de las partes aquí enfrentadas, pues la presunta obligación base de la demanda aquí impetrada fue orquestada entre las partes **GUILLERMO BURITICÁ** e **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.**, como se demuestra.

La solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, por parte de **GUILLERMO BURITICÁ** señalado en la misma como propietario de **INMOBILIARIA BURITICÁ** (establecimiento que con su infraestructura y recurso humano ejecutó realmente la obligación civil), tiene como presupuesto un acta de asamblea extraordinaria de accionistas e **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.** de fecha 12 de diciembre de 2019 en al que se señala fue realizada en oficinas de la sociedad en Bogotá y en la que se señala que estaba presente el representante legal de **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.**, **LEONARDO HORTUA HERRERA**, situación ajena a la realidad, ya que como se

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386

mencionó y aportó (Pasajes aéreos del señor LEONARDO HORTUA HERRERA), este se encontraba en Barranquilla, como lo expondría también en su declaración, prueba que fue negada al no acceder al control de legalidad;

En consonancia con lo anterior, mediante correo electrónico del 19 de abril de **2021** **LINDA JULIANA JIMÉNEZ BURITICÁ** directora de proyectos de Inmobiliaria Buriticá informa el estado de la venta del proyecto Portal de la Sierra, así como la publicidad de dicho proyecto en cabeza de dicha inmobiliaria e incluso el aquí demandante le señala a la demandada en correos electrónicos del 27 de marzo de 2021 y 31 de octubre de 2019, indicando que lo adeudado por comercialización del proyecto **es a favor de la INMOBILIARIA BURITICÁ como establecimiento de comercio y no de manera personal al señor GUILLERMO BURITICÁ**, ya que este no vendió de manera personal los bienes, sino a través de su recurso humano e infraestructura.

Por otro lado, respecto a las denuncias penales que parece entender el Juez son un requisito de procedibilidad, es menester aclarar que no lo son ni deben suponer una barrera para ejercer un control de legalidad en un proceso en el cual se avizora y se demuestra un fraude, no obstante, debido a la inoperancia de la administración de justicia, para proteger los derechos e intereses de mi representado, se hace realmente necesario radicar las acciones legales correspondientes en contra de los presuntos responsables, las cuales se allegarán en el menor tiempo posible al despacho.

Además, manifiesta el Señor Juez que el control de legalidad no procede a solicitud de parte, es necesario recalcar que en dicha solicitud se expresó que el mismo se hiciera ya fuera a solicitud de parte o de oficio por parte del Señor Juez, pues con la pruebas allegadas que demuestran los hechos narrados, es apenas lógico crear una duda en el operador judicial para que estudie de fondo la legalidad de las actuaciones, documentos y por supuesto la obligación y competencia, máxime cuando esta circunstancia ha sido puesta en conocimiento por el tercero directamente afectado con el actuar denunciado y mañoso entre la parte demandante **GUILLERMO BURITICÁ** y parte demandada **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.**, el cual está en riesgo de verse menoscabado en sus intereses.

Por la redacción de los antecedentes de la decisión del juez, se observa claramente que revisó las pruebas y que son consecuentes con los hechos, que existe una total claridad del fraude orquestado, no obstante, valoró erróneamente las pruebas aportadas, ya que si por alguna razón (que no se ajusta a la realidad) el tercero no estaba legitimado para solicitar el control de legalidad o su intervención a partir de su afectación y que por esta razón erradamente no se le dio trámite, con las pruebas aportadas, era suficiente para que el juez ejerciera este control de oficio como el mismo lo manifiesta en la decisión.

De los hechos anteriormente reiterados, es manifiesto y hasta vergonzoso que el Señor Juez no haya ejercido su deber de prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, así como toda tentativa de fraude procesal y demás establecidos en el artículo 42 del CGP, con todos los hechos presentados, pruebas aportadas y pruebas solicitadas de manera conducente, pertinente y necesarias, al no hacer un control de legalidad al proceso de referencia.

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386

Es preciso aclarar que no hay oposición a las obligaciones que llegare a tener **INVERSIONES CAHOMI S.A.S.** con **GUILLERMO BURITICÁ** y/o **INMOBILIARIA BURITICÁ** siempre y cuando las mismas sean **reales**, pues en el caso concreto y como se expuso las obligaciones laborales aquí fraudulentamente amañadas y ejecutadas son de carácter civil y/o comercial.

Por todo lo expuesto, **sí existe un importante riesgo de afectación a los intereses de mi representado pues el hecho de que dicho dudoso crédito laboral se torne cierto mediante Sentencia, necesariamente afectaría el puesto en cuanto a prelación legal del crédito hipotecario de mi representado MILCIADES VARGAS MOTTA, lo que constituye efectivamente el presupuesto que habilita la intervención bajo las figuras de la coadyuvancia y del llamamiento de oficio. Además, es claro que no es necesario esperar a la sentencia, pues la dudosa medida cautelar afecta desde ya el proceso ejecutivo hipotecario.**

Por otra parte, también debe accederse al recurso, revocando la medida cautelar ordenada (de la que nos enteramos tan solo hasta la remisión del link del expediente, situación ocurrida el 28-03-23) pues no se dan los presupuestos legales para su decreto conforme al literal c del artículo 590 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-043-21 de la Corte Constitucional (que habilitó la procedencia de las medidas innominadas en el proceso laboral) dado que no se argumenta en dicha providencia de medidas si la cautela es razonable o no para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, sumado a que no se explica en que consiste la “afectación ordenada”, lo que implica que puede tener los efectos materiales de una medida nominada como el embargo o de inscripción de demanda ante la falta de delimitación de su alcance), situación que no es procedente como se indicó en la mencionada Sentencia¹ y como lo ha precisado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia en Sentencias STC15244-2019 y STC11406-2020².

Por último, manifiesta el Señor Juez:

1 Al señalar que “Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, **pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual**”.

2 En esta Sentencia, en lo pertinente se dijo: “Conforme a lo expuesto en precedencia, no cabe duda que la medida cautelar decretada el 5 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, y que fuere confirmada por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en virtud del juicio declarativo n° 2019 - 00214, realmente atañe a una de las que contempla el ordenamiento jurídico como nominada , pues nótese que hace referencia al « embargo de los derechos litigiosos o créditos que le llegare a corresponder a la sociedad demandada, dentro del proceso No. 2016 - 00063 el cual se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal» , **siendo el embargo una de las medidas específicas y singular es históricamente reglamentadas con entidad jurídica propia, por lo cual resulta improcedente el tratamiento que se le dio conforme al literal c del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso**”

“También se debe resaltar desde ya que el juzgado advierte suficiente lo argumentado para mantener la decisión comentada en caso de que sea solicitada su revisión para modificación o revocatoria.”

Expresión de soberbia por parte del operador judicial encargado de administrar justicia, que coarta el derecho fundamental al debido proceso y la imposibilidad de acceder a un pronunciamiento nuevamente, pues es de recordar que incluso el Señor Juez es susceptible de cometer errores en sus pronunciamientos, de no valorar las pruebas de manera adecuada y de reponer estas decisiones.

Por todo lo expuesto, respetuosamente considero que debe accederse al presente recurso o en su defecto conceder la apelación subsidiaria solicitada

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 7 # 26-48 La Gaitana, Neiva (H). Email irgb1@hotmail.com.
Celular 313 431 6386.

Del señor juez,



ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS

C.C. 7.708.191 de Neiva

T.P. 118.715 C.S de la J.

irgb1@hotmail.com

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386

COMPLEMENTACION RECURSO APELACION Proceso: ordinario laboral Demandante: Guillermo Alfonso Buriticá rocha Demandando: inversiones cahomi s.a.s. Rad. 41001-31-05-002-2022-00046-00

Ismael Rodrigo Guevara Barios <irgb1@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 14:39

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (634 KB)

Complementacion Recurso Apelacion.pdf; Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL.pdf; DENUNCIA PENAL.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN RECURSO APELACIÓN PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. RAD. 41001-31-05-002-2022-00046-00
--

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del tercero interviniente **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula No. 12.095.035. Encontrándome en término para sustentar recurso de apelación interpuesto el 29 de marzo de 2022 contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023 notificado por estado electrónico el 27 de marzo hogaño, me permito **COMPLEMENTAR** el citado recurso consistente en allegar denuncia penal en contra de los señores GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON, CARLOS EDUARDO MARTINEZ y GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, el cual se adjunta como prueba, además de cumplir con el requisito impuesto por el Señor Juez en el auto impugnado.

ANEXOS

- Denuncia penal en contra de GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON, CARLOS EDUARDO MARTINEZ y GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA.
- Constancia radicación denuncia penal .

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 7 # 26-48 La Gaitana, Neiva (H). Email irgb1@hotmail.com. Celular 313 431 6386.

Cordialmente,

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS



Guevara Barrios
& Asociados

ABOGADOS



(+57) 313 431 6386



Guevara Barrios & Asociados



@guevarabarríos_asociados

@GuevaraBarrios2



www.guevarabarríosyasociados.com

Señores

IUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN RECURSO APELACIÓN
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
DEMANDANDO: INVERSIONES CAHOMI S.A.S.
RAD. 41001-31-05-002-2022-00046-00

ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del tercero interviniente **MILCIADES VARGAS MOTTA**, identificado con la cédula No. 12.095.035. Encontrándome en término para sustentar recurso de apelación interpuesto el 29 de marzo de 2022 contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023 notificado por estado electrónico el 27 de marzo hogaño, me permito **COMPLEMENTAR** el citado recurso consistente en allegar denuncia penal en contra de los señores GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON, CARLOS EDUARDO MARTINEZ y GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, el cual se adjunta como prueba, además de cumplir con el requisito impuesto por el Señor Juez en el auto impugnado.

ANEXOS

- Denuncia penal en contra de GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON, CARLOS EDUARDO MARTINEZ y GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA.
- Constancia radicación denuncia penal .

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 7 # 26-48 La Gaitana, Neiva (H). Email irgb1@hotmail.com.
Celular 313 431 6386.

Del señor juez,



ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS

C.C. 7.708.191 de Neiva

T.P. 118.715 C.S de la J.

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386

irgb1@hotmail.com

 **NEIVA (H):** Calle 7 # 26-48 La Gaitana. **BOGOTÁ D.C:** Calle 95 #15-33 Of. 203.

 irgb1@hotmail.com - guevarabarriosyassociados@hotmail.com  313 431 6386



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA 13 DE ABRIL DE 2023.

Se deja constancia que el auto mediante el cual se resolvió sobre la contestación de la demanda, fue notificado mediante estado publicado el 29 de marzo de 2023, por tanto, **el 31 de marzo de 2023, venció el término para interponer reposición, y el 12 de abril hogaño, venció el término para apelar.** Inhábiles los días 1 al 9 de abril de 2023, vacancia de semana santa. Se advierte que, dentro del término, la parte actora, allegó escrito en el cual interpone recurso de reposición (archivo016).

En la fecha se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado, a la contraparte del recurso y por el término de tres (3) días, (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20220059400

**REPOSICION CONTRA AUTO - ORDINARIO LABORAL - RAD. No.
41001310500220220059400 - DDTE: ANDRES LIBARDO VARGAS CONTRA MEGALINEA**

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

Vie 31/03/2023 8:01

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (325 KB)

1. reposicion auto.pdf; notificacion-y-traslado-de-la-demanda-ordinario-laboral-rad.no.41001310500220220059400-ddte-libardo-andres-vargas.pdf; 1.1. CERTIFICADO DE ENTREGA DE NOT Y TRASLADO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RECURSO REPOSICION AUTO

CLASE DE PROCESO:

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.729.150 de Neiva (H)

DEMANDADO: MEGALINEA, con Nit. No. 860505170-2, representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción

RAD. No. 41001310500220220059400

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del conforme al poder conferido por el Señor ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO, por medio del presente me permito reponer el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

1. Se sirva reponer el numeral primero del auto, en lo que respecta a la contestación de la demanda y en consecuencia DECLARAR la contestación de la demanda de manera extemporánea.

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXO

--

ALEXANDER ORTIZ G

Abogado

Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise

E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Cel. 3165759237

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION**

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. RECURSO REPOSICION AUTO

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.729.150 de Neiva (H)
DEMANDADO: MEGALINEA, con Nit. No. 860505170-2, representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción
RAD. No. 41001310500220220059400

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del conforme al poder conferido por el Señor ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO, por medio del presente me permito reponer el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

- 1. Se sirva reponer el numeral primero del auto, en lo que respecta a la contestación de la demanda y en consecuencia DECLARAR la contestación de la demanda de manera extemporánea.

Lo anterior en atención a que dicha demanda fue notificada el 24 de febrero de 2023, tal y como aparece en el email enviado al despacho y CERTIFICADO DE ENTREGA de datos que se adjunta a este recurso y que certifica que dicha notificación fue debidamente recibida:

From	Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>
Subject	NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA - ORDINARIO LABORAL - RAD. No.41001310500220220059400 - DDTE: LIBARDO ANDRES VARGAS CONTRA MEGALINEA
Message ID	<9c0161e7-1b81-f0fe-3b46-dfefa0c24f70@gmail.com>
Delivered on	24 Feb, 2023 at 2:35 PM
Delivered to	<solicitudes1@megaline.com.co>, <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tracking history

- 🕒 Opened on 24 Feb, 2023 at 2:57 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 🕒 Opened on 24 Feb, 2023 at 2:54 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 🕒 Opened on 24 Feb, 2023 at 2:50 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 🕒 Opened on 24 Feb, 2023 at 2:35 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

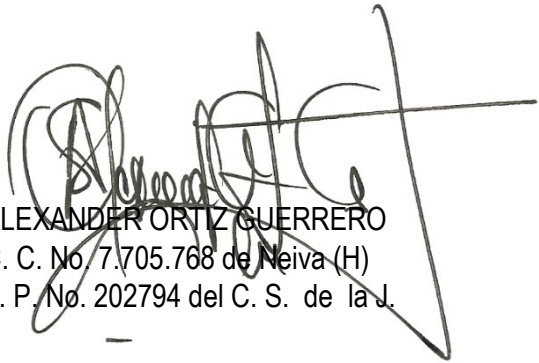
No solamente certifica que fue recibida, sino que fue abierta debidamente y leída 4 veces a horas diferentes. De igual manera aparece anotación en la web de que la demandada contesto la demanda el 14 de marzo de 2023, cuando los términos se habían vencido.

Adjunto certificación.

Apoderado:

El suscrito apoderado de la parte actora las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 4 No. 8 -21 OF. 404 Edif. Spring Step – Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C. S. de la J.

From	Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>
Subject	NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA - ORDINARIO LABORAL - RAD. No.4100131050020220059400 - DDTE: LIBARDO ANDRES VARGAS CONTRA MEGALINEA
Message ID	<9c0161e7-1b81-f0fe-3b46-dfefa0c24f70@gmail.com>
Delivered on	24 Feb, 2023 at 2:35 PM
Delivered to	<solicitudes1@megaline.com.co>, <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tracking history

- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:57 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:54 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:50 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:35 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



mailtrack

2023 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España

From	Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>
Subject	NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA - ORDINARIO LABORAL - RAD. No.4100131050020220059400 - DDTE: LIBARDO ANDRES VARGAS CONTRA MEGALINEA
Message ID	<9c0161e7-1b81-f0fe-3b46-dfefa0c24f70@gmail.com>
Delivered on	24 Feb, 2023 at 2:35 PM
Delivered to	<solicitudes1@megaline.com.co>, <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tracking history

- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:57 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:54 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:50 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Opened** on 24 Feb, 2023 at 2:35 PM by lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



mailtrack

2023 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España